

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Declarativa, informando que la parte demandante, tenía hasta el 20 de Mayo de 2021 para subsanar la demanda, y la parte interesada guardó silencio. Sirvase Proveer. Cali, 21 de junio de 2021.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1083
RADICACIÓN No. 760014189003-2021-00171

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

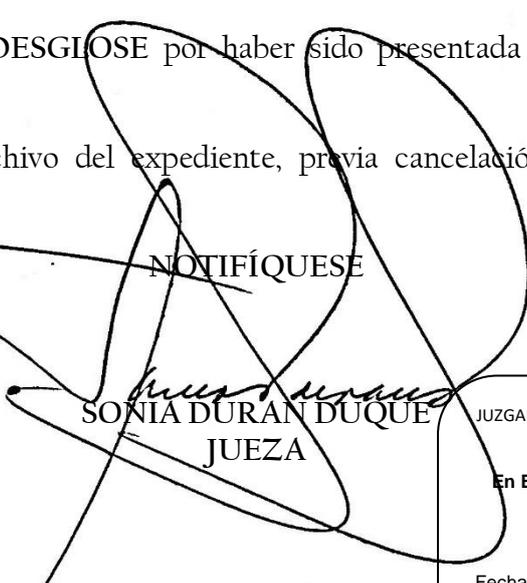
La presente demanda PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACIÓN HIPOTECARIA se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 793 de fecha 30 de Abril de 2021, notificado por estado el día 12 de mayo de 2021, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente DEMANDA DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACIÓN HIPOTECARIA que promueve el señor ALVARO CARMONA CHARRIA en contra del señor JORGE ENRIQUE HURTADO CASTRO por no haber sido subsanada.
- 2.-NO SE ORDENA DESGLOSE por haber sido presentada la demanda de forma virtual.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 JUN 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria